

J10 CCTO 2018 - 160

SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO <sanjaimes017@hotmail.com>

Vie 19/02/2021 3:55 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (971 KB)

Recurso de Reposicion Frank Palacios.pdf; poder Frank fir.pdf; Captura de pantalla 2021-02-19 15.53.25.png;

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: Verbal – RENDICION DE CUENTAS PROVOCADAS

RADICADO No: 2018-00160-00

DEMANDANTE: AYDE LEAL VARGAS

DEMANDADO: FRANK PALACIOS RODRIGUEZ

En mi Calidad de apoderada de la parte Demandada me permito presentar Recurso de Reposición en subsidio Revisión.

Allego Poder, Recurso, Pantallazo.

SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO

ABOGADA

Calle 36 No. 13 - 48 Oficina 204 Edificio Metro Centro

6703708 / 3143572609

Bucaramanga



SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO

Abogada

Calle 36 # 13-48 Oficina 204 Bucaramanga

Cel: 314-3572609

sanjaimeso17@hotmail.com

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: Verbal – RENDICION DE CUENTAS PROVOCADAS

RADICADO No: 2018-00160-00

DEMANDANTE: AYDE LEAL VARGAS

DEMANDADO: FRANK PALACIOS RODRIGUEZ

Respetado Juez;

SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO, ciudadana colombiana, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada conforme aparece al pie de mi correspondiente firma; actuando en mi calidad de apoderada del demandad señor **FRANK PALACIOS RODRIGUEZ** mayor de edad, vecino de Santa Marta, identificado con **C.C No. 79.718.198** gerenciaconalvial@gmail.com conforme a poder que se allega al expediente, encontrándome en términos por medio del presente escrito me permito en su debida oportunidad procesal **INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE REVISIÓN** en contra del AUTO que dicto el Juzgado de fecha 15 de Febrero de 2.021 y notificado ESTADOS fijado el 16 de Febrero del 2021 siguientes términos:

ANTECEDENTES:

Mediante auto del (15) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021), el despacho resuelve:

"...PRIMERO: APROBAR la estimación realizada por la demandada AYDE LEAL VARGAS por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$496.500.000); por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONDENAR a FRANK PALACIOS RODRIGUEZ a pagar a favor de AYDA LEAL VARGAS la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$496.500.000); el pago deberá hacerse dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, una vez vencidos los cuales deberán pagarse intereses civiles hasta que se produzca el pago.

TERCERO. CONDENAR en costas del proceso a la parte demanda. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de CATRORCE MILLONES DE PESOS (14.000.000), los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas. Lo anterior, conforme a los límites establecido para la fijación de tarifas de agencias en derecho contenidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

CUARTO. Una vez en firme esta decisión, archívense las presentes diligencias. ..."



SANDRA LILLIANA JAIMES ALVARADO

Abogada

Calle 36 # 13-48 Oficina 204 Bucaramanga

Cel: 314-3572609

sanjaimeso17@hotmail.com

GENESIS:

1. Desde el (06) de Julio de 2.018 se admitió la demanda de Rendición provocadas de cuentas interpuesta por el demandante AYDE LEAL VARGAS y en contra de mi representado FRANK PALACIOS RODRIGUEZ donde después de 573 días habiendo pasado ya un año si que la parte demandante cumpliera con su obligación de Notificar al demando presentando un memorial solo hasta el 13 de Febrero de 2020 solicitud que le fue negada por el despacho en auto del 14 de Febrero de 2020, y el despacho en auto del 06 de Julio de 2020 requirió a la parte demandante para que llevara a cabo la notificación del demandado donde lo correcto que debió hacer el despacho fue decretar el **desistimiento tácito**.
2. Desafortunadamente mi representado desentendió el correo electrónico allegado al correo electrónico conalvial@hotmail.com el 11 de Noviembre de 2020 y no tuvo en cuenta la nueva reglamentación de las disposiciones del Artículo 8 de Decreto 806 de 2020 profiriendo el despacho un auto el 15 de Febrero de 2021 que es el motivo del recurso que se interpone por estar vulnerando el Debido Proceso a los intereses de mi representado.
3. Dentro de este proceso de Rendición de Cuentas que es el objeto de este proceso ya cursan otros procesos por los mismo hechos como lo son:
 1. Queja frente al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA: dentro del cual desde el 13 de Septiembre de 2018 el Ingeniero FRANK PALACIOS RODRIGUEZ rindió Versión Libre aclarando todo lo tendiente a la Solicitud de la Señora Ayde Leal Vargas.
 2. Proceso ante la Superintendencia de Sociedades por los mismos hechos y los mismos periodos. En contra de MYRIAM MILENA CORREALES MORENO.
 3. Proceso Ejecutivo J2 EJECUCIONES DE Bucaramanga 2019-0027 En Contra de Milena Corrales Moreno

SUSTENTOS DEL RECURSO:

El Artículo 317 del Código General del Proceso consagra el Desistimiento Tácito y en que eventos se aplica:



SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO

Abogada

Calle 36 # 13-48 Oficina 204 Bucaramanga

Cel: 314-3572609

sanjaimeso17@hotmail.com

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/317.htm

Si revisamos el presente proceso el Juzgado está teniendo en cuenta las nuevas disposiciones proferidas por el decreto 806 de 2020, "vulnerando el debido Proceso a mi representado" pero no tuvo en cuenta el deber imprimirle las reglas de derecho Procesal esto es que se debía DESISTIR EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO desde el pasado 06 de Julio del año 2020. Pues al no hacerlo desconoce que tiene el deber de asumir el compromiso real y razonable de dirigir y encarrilar el proceso para cumplir con el objetivo señalado por la carta Política y el Código General del Proceso. Según el cual debe prevalecer el derecho sustancial como objeto principal de todo procedimiento, sin olvidar la eficiencia que debe caracterizar la labor judicial bajo la luz de la regla de oro del sistema procesal colombiano: "El objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial" Art 4 del C.P.C. Además del artículo 228 de nuestra C.P. Que puntualiza; las actuaciones de la administración de justicia serán públicas y que en ellas prevalecerá el derecho sustancial.

Es por esto que enderezar el proceso es uno de los deberes del juez, por lo tanto, está en la obligación de emplear los poderes que le otorga el derecho para verificar los hechos alegados por las partes y evitar perjuicios, toda vez que el usuario de la



SANDRA LILLIANA JAIMES ALVARADO

Abogada

Calle 36 # 13-48 Oficina 204 Bucaramanga

Cel: 314-3572609

sanjaimeso17@hotmail.com

administración de justicia pone en movimiento la jurisdicción en defensa de sus intereses, con el único propósito de obtener el reconocimiento del derecho sustancial que le asiste. Lo que para el caso sub lite no ocurre pues dentro del proceso a mi representado el Señor Frank Palacios Rodriguez, por un aspecto meramente procedimental está perdiendo la posibilidad de defenderse y solicitar al despacho se termine el Proceso por Desistimiento Tácito como debió ocurrir y lo que a derecho legalmente le corresponde puesto que el Juzgado no realizó un estudio detallado y haber decretado oficiosamente la terminación del proceso máxime cuando este estuvo suspendido por más de un año.

Solicitando al despacho sea ajustado a la verdad real y si no me concede el recurso anteriormente presentado solicito se envíe el Proceso a Revisión por Vulneración del derecho de Defensa, Porque dentro del proceso se están realizando afirmaciones que no son ciertas obteniendo de la Justicia una Sentencia a su Favor que pueden constituirse como un Fraude Procesal.

Si bien es cierto en el procedimiento civil y respecto del proceso que nos ocupa es una Jurisdicción rogada, esto es que le corresponde a las partes cumplir con la carga procesal no osta para que el Juzgador imparta Justicia y pueda conceder un término más cuando quiera que sea conducente y cuando se consideren que se están vulnerando los derechos a defenderse a mi representado, con el fin de acudir en la búsqueda de la llamada verdad real.

De conformidad con lo expuesto una vez puesto en conocimiento del señor Juez, la falta de valoración real por parte del despacho es su deber proceder a la revocatoria solicitada a fin de que con el auto proferido se le están vulnerando los derechos a FRANK PALACIOS RODRIGUEZ.

PETICION:

En vista de lo anterior y por encontrarnos en una situación que causa un grave e injustificado agravio a FRANK PALACIOS RODRIGUEZ, en forma comedida solicito se REVOQUE el auto de fecha 15 de Febrero de 2021. Y se termine el proceso POR DESESTIMIENTO TACITO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como disposiciones legales aplicables invoco Artículos 4, 318 del C G. P., Artículo 228 de nuestra C.P y demás normas concordantes.



SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO

Abogada

Calle 36 # 13-48 Oficina 204 Bucaramanga

Cel: 314-3572609

sanjaimes017@hotmail.com

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita en la oficina de su despacho o en la Calle 36 No. 13 No. 48 oficina 204 Metro Centro En Bucaramanga, Correo electrónico sanjaimes017@hotmail.com

Del señor juez, Atentamente,

SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO

C. C. No. 63.516.788 de Bucaramanga

T. P. No. 182.026 del C.S de la J.

sanjaimes017@hotmail.com

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

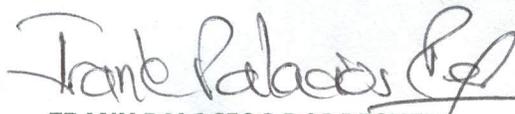
Ref: Memorial poder. Proceso Rendición Provocadas de Cuentas de **Ayde Leal Vargas** Contra **Frank Palacios Rodriguez**.

RAD: 2018 – 00160 -00

FRANK PALACIOS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino del Municipio de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.718.198 de Bogotá, dirección electrónica gerenciaconalvial@gmail.com , actuado en nombre propio; por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez que confiero PODER especial, amplio y suficiente a la **Dra. SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO**, mayor de edad, de esta vecindad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.516.788 de Bucaramanga y T.P. No. 182.026 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico sanjaimos017@hotmail.com para que en mi nombre y representación presente Recurso de Reposición y en subsidio Revisión y continúe con mi defensa dentro del Proceso de Rendición Provocadas de Cuentas adelantada por la Señora **AYDE LEAL VARGAS**.

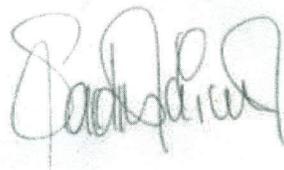
La **Dra. Sandra Liliana Jaimes Alvarado** queda facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, interponer recursos, proponer incidentes pedir y practicar pruebas y en fin para todo lo que estime conveniente para el buen éxito del mandato encomendado.

Atentamente,



FRANK PALACIOS RODRIGUEZ
C. C. No. 79.718.198 de Bogota
gerenciaconalvial@gmail.com

Acepto,



SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO
C. C. No. 63.516.788 de Bucaramanga
T. P. No. 182.026 del C.S de la J.
sanjaimos017@hotmail.com

- Carpetas
- Bandeja de entrada 9
- Correo no deseado 2
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Postpuesto
- Elementos elimina... 489
- Archivo
- Notas 3
- ACUERDOS RAMA JUD...
- ANA BETTY BAUTISTA

- Prioritarios
- Otros
- conalvial sas PODER CORDIAL SALUDO DRA SANDRA JAIMES ALVARADO... escanear0002.pdf 3:06 PM
- conalvial sas contestacion demanda de rendici... cordial saudo adjunto contestacion contestacion de... 2:24 PM
- Milena Correales > Notificación Auto Admisorio d... 11:47 AM Enviado desde mi iPhone Inicio del mensaje reen... CUADERNO 1 P... 2018-00160-00 ...
- SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO > jorge tarazona.pdf SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO ABOGADA ... 9:20 AM jorge tarazona...

PODER

conalvial sas <gerenciaconalvial@gmail.com>
Vie 19/02/2021 3:06 PM
Para: Usted

escanear0002.pdf 409 KB

CORDIAL SALUDO

DRA SANDRA JAIMES ALVARADO
Adjunto envio poder para que me represente dentro de los términos del poder conferido a la abogada SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO

ATENTAMENTE

FRANK PALACIOS RODRIGUEZ
CC 79.718.193 BTA

PODER 110 CCTO 2018 - 160

Sponsored Stories

Jaume Plensa 61 | 2.998 Ejemplares | Disponible... ARTIKA | Artists' Books

Compreueba cuánto puede costar un... Trasplante de Pelo | Enlace...